

ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS

Mediante la Ley del Principado de Asturias, 15/2002, de 27 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2003 se crea el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, con patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines, adscrito a la Consejería competente en materia tributaria (en la actualidad Consejería de Economía y Administración Pública).

Corresponde al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias en los términos que fijan las leyes, el ejercicio de las siguientes competencias:

- La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los tributos propios y demás ingresos de derechos público del Principado de Asturias cuya competencia tenga atribuida la Consejería competente en materia tributaria.
- La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los tributos cedidos por el Estado, de acuerdo con la ley que fije el alcance y condiciones de la cesión.
- La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los tributos locales cuya competencia le haya sido delegada por las corporaciones locales.
- Cualesquiera otras competencias que pudieran serle atribuidas.

Los órganos del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias son:

- El Consejo Rector.
- El Presidente.
- El Director General.

Los recursos económicos del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias podrán provenir de alguna de las siguientes fuentes:

- Las transferencias que le sean asignadas en los presupuestos del Principado de Asturias.
- Los ingresos por los servicios prestados a las corporaciones locales.
- Los ingresos que perciba como retribución por actividades que pueda realizar para otras organizaciones o Administraciones Públicas.
- Los rendimientos de los bienes y valores que constituyan su patrimonio.
- Las operaciones de préstamo a largo plazo legalmente previstas destinadas exclusivamente a gastos de inversión.
- Los préstamos que sean necesarios para atender situaciones de desfase temporal de tesorería.
- Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

